



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 19 de Marzo de 2019  
Año C No. 23

Características 114212816  
Permiso 0341083  
Oficio No. 4044 23-IX-1991

### C O N T E N I D O

#### PODER EJECUTIVO

#### PODER JUDICIAL

ACUERDO POR EL QUE SE SUPRIME EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALARCÓN.....	4
ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA Y SE SUPRIME EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL, AMBOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALARCÓN..	11
ACUERDO POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO ACUERDO DE CREACIÓN DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN JURÍDICA INTEGRAL, DE FECHA VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS, APROBADO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO.....	20

Precio del Ejemplar: \$18.40

# CONTENIDO

(Continuación)

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL PUNTO DE ACUERDO TERCERO DEL ACUERDO QUE CREA EL CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR SUPERVISADA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO, DE FECHA VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ, APROBADO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO..	24
---	----

## SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 405-2/2018, relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	28
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Acapulco, Gro.....	31
Segunda publicación de edicto exp. No. 46/2015-2, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Zihuatanejo, Gro.....	31
Segunda publicación de edicto exp. No. 252/2015-III, relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	33
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 10 en Acapulco, Gro.....	36
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Acapulco, Gro.....	36

## SECCION DE AVISOS

### (Continuación)

- Primera publicación de edicto exp. No. 261/2015-3, relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro..... 37
- Publicación de edicto exp. No. 89/2016-1, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Zihuatanejo, Gro..... 38
- Publicación de Aviso del Lic. Fidel Serrato Valdez, Titular de la Notaría Pública No. 1 del Distrito Notarial de Álvarez, por el que se le informa al público en general que el suscrito entra en funciones el día 13 de marzo del 2019..... 39

---

# PODER EJECUTIVO

## PODER JUDICIAL

**ACUERDO POR EL QUE SE SUPRIME EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALARCÓN.**

### C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO.** De conformidad con el artículo 92, numeral 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Poder Judicial del Estado garantizará el derecho a una efectiva impartición de justicia en materia civil, penal, familiar y para adolescentes; y, para el ejercicio de sus atribuciones, se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en juzgados de primera instancia, en juzgados de control, de juicio oral, de ejecución penal, de justicia para adolescentes, de paz y en los demás que señale su ley orgánica. En tanto que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, el Poder Judicial del Estado se integra por el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura, el Instituto de la Defensoría Pública, los juzgados de primera instancia, juzgados de paz y demás órganos relativos a la administración de justicia.

**SEGUNDO.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16, fracción IX, de la citada Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es atribución del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, "Determinar el número, creación o supresión, organización y funcionamiento, así como especialización y competencia territorial, en su caso, de los Juzgados; crear y suprimir plazas de servidores públicos del Poder Judicial de acuerdo a la disponibilidad presupuestal". Asimismo, conforme a lo establecido en la fracción II del citado precepto legal, le compete también proveer lo conducente para que la justicia sea "...pronta, completa, imparcial y gratuita...". De tal manera que entre las funciones sustantivas del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado están las de suprimir los juzgados que considere pertinente, especializados o no, así como suprimir plazas de servidores públicos del Poder Judicial, de acuerdo con las necesidades y disponibilidad presupuestal.

---

**TERCERO.** El artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado establece que, para la administración de justicia, el territorio estatal se divide en dieciocho distritos judiciales, con la denominación, cabecera y comprensión territorial que ahí se señalan; entre estos distritos se encuentra el de Alarcón con cabecera en la ciudad de Taxco de Alarcón. En este distrito judicial se cuenta con el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Alarcón que, desde el día diecisiete de octubre de dos mil catorce, fecha en que se suprimió el entonces Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Alarcón, ha venido conociendo y resolviendo en forma exclusiva los asuntos del sistema penal mixto o tradicional, generados en su circunscripción territorial.

**CUARTO.** El día treinta de septiembre de dos mil catorce, como estaba previsto en el Decreto número 503 mediante el cual el Congreso local emite la Declaratoria de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio al Marco Jurídico del Estado de Guerrero y Declara el Inicio Gradual de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en esta Entidad, entró en vigor el Código Nacional de Procedimientos Penales en los distritos judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón.

Para dar cumplimiento a dicho mandato, por acuerdo del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil catorce, se creó el Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal, con sede en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, y jurisdicción y competencia en los distritos judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón. Dicho juzgado inició sus funciones el día treinta de septiembre de dos mil catorce.

**QUINTO.** En el contexto anterior, mediante acuerdo de fecha veintiséis de septiembre de dos mil catorce, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el diecisiete de octubre de dos mil catorce, y en vigor a partir de esa misma fecha, este Pleno del Tribunal Superior de Justicia suprimió el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Alarcón, al considerar la baja carga de trabajo de dicho órgano jurisdiccional y que con ello no se afectaba el servicio de impartición de justicia, y, en cambio, permitiría racionalizar al máximo los recursos humanos, materiales y financieros del Poder Judicial al posibilitar la readscripción del personal de apoyo jurisdiccional y administrativo a otros órganos jurisdiccionales o unidades administrativas en los que se requirieran sus servicios, así como ahorrar en el pago de servicios generales e insumos.

---

**SEXTO.** De la revisión estadística de la carga de trabajo del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Alarcón, se observa que en los últimos cuatro años éste ha registrado un importante decremento de la actividad jurisdiccional en comparación con la que tenía al diecisiete de octubre de dos mil catorce, fecha en que absorbió el total de la carga de trabajo que se generaba en dicha demarcación territorial como consecuencia de la supresión del entonces Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Alarcón.

Según datos proporcionados por la Unidad de Estadística, Evaluación y Seguimiento del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, en el año **dos mil quince**, el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Alarcón realizó las siguientes actividades de carácter jurisdiccional: radicó 27 causas penales y dictó 19 sentencias definitivas.

En **dos mil dieciséis**, este mismo juzgado radicó 8 causas penales y dictó 32 sentencias definitivas; en **dos mil diecisiete**, ese órgano jurisdiccional radicó 2 causas penales y dictó 10 sentencias definitivas, en tanto que en **dos mil dieciocho** ese juzgado radicó 4 causas y dictó 21 sentencias definitivas.

Los datos anteriores ponen de manifiesto que el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Alarcón, en el periodo revisado, registró un importante decremento en la carga de trabajo de un año con respecto al precedente, particularmente en lo que hace a la radicación de nuevas causas penales.

Así, en forma acumulada, en el periodo del **uno de enero de dos mil quince al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho**, es decir, en un periodo de **cuarenta y ocho meses**, dicho juzgado penal radicó 41 causas penales, y dictó en total 82 sentencias definitivas.

Lo anterior significa que en el primer periodo (2015) dicho juzgado, en promedio mensual, radicó **2.25** causas, y dictó **1.58** sentencias; en el segundo (2016), mensualmente registró, en promedio, **0.66** causas penales y dictó **2.66** sentencias definitivas, en tanto que en el tercero (2017), al mes, promedió **0.16** causas radicadas y **0.83** sentencias emitidas, y, finalmente, en año dos mil dieciocho, radicó **0.44** causas y dictó **1.75** sentencias definitivas cada mes. De donde se deriva que, en ese lapso de casi cuatro años, el promedio mensual de causas penales radicadas

---

fue de **0.91** y el de sentencias dictadas se ubicó en **1.70** (de hecho, entre 2015 y 2018, el promedio mensual de causas radicadas disminuyó 85.2%).

**SÉPTIMO.** Los datos anteriores evidencian, por tanto, la viabilidad de extinguir o suprimir el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Alarcón, y sin que con ello se afecte o menoscabe la prestación del servicio de impartición de justicia en los términos que demanda el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puesto que la carga de trabajo en materia penal del sistema mixto que se genera en dicho distrito judicial, y que es conocida por el juzgado mencionado, será atendida de forma adecuada por el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Alarcón, que se crea con esta misma fecha por el Pleno de este Tribunal.

Lo anterior es así, en razón de que, como resulta evidente, desde el treinta de septiembre de dos mil catorce, en que se puso en operación, en esta región, el sistema de justicia penal acusatorio, el actual Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Alarcón, que ha venido conociendo del sistema penal mixto, ha dejado de recibir consignaciones respecto de hechos ocurridos a partir de esa fecha, dedicándose éste a continuar el trámite y resolver los asuntos que había radicado anteriormente, así como a recibir consignaciones por hechos que tuvieron lugar antes del inicio de la vigencia de la citada reforma penal en ese distrito judicial. Y, asimismo, a partir del diecisiete de octubre de dos mil catorce, también se hizo cargo de los asuntos que se encontraban radicados en el diverso Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Alarcón, cuya supresión, como se dijo, se materializó en esa fecha.

En este contexto, en el peor de los escenarios, si siguiera la actual tendencia, el número de causas que tendría que radicar el juzgado mixto de ese distrito judicial sería a lo sumo del orden de **0.91 causas** por mes, en tanto que tendría que dictar, también al mes, **1.70 sentencias**, que son los promedios mensuales de causas penales radicadas y sentencias definitivas dictadas por el actual Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Alarcón, en el periodo del uno de enero de dos mil quince al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. Esta tendencia, sin embargo, por razones naturales y lógicas, tendrá que ir bajando paulatinamente, tal como demuestra el hecho de que en los últimos treinta y seis meses, del primero de enero

---

de dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, el promedio mensual de causas penales radicadas por el juzgado penal referido fue de apenas **0.42**.

En este sentido, al no ser necesaria la existencia del juzgado en cuestión, lo procedente es llevar a cabo su supresión. Lo anterior permitirá racionalizar al máximo los pocos recursos humanos, materiales y financieros con que actualmente cuenta el Poder Judicial, al posibilitar la readscripción del personal de apoyo jurisdiccional y administrativo a otros órganos jurisdiccionales o unidades administrativas en los que se requieran sus servicios, así como ahorrar en el pago de servicios generales e insumos.

**OCTAVO.** El personal con el que actualmente cuenta el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Alarcón, que se suprime, deberá readscribirse, respetando sus actuales categorías y demás derechos laborales, a otros órganos jurisdiccionales o unidades administrativas en los que se requieran sus servicios.

Por los motivos y fundamentos expuestos, se expide el siguiente:

#### **A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se suprime el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Alarcón, con cabecera en la ciudad de Taxco de Alarcón, Guerrero.

**SEGUNDO.** El personal jurisdiccional y administrativo del juzgado que se suprime deberá readscribirse, respetando sus actuales categorías y demás derechos laborales, a los órganos jurisdiccionales o unidades administrativas del Poder Judicial del Estado, en los que se requieran sus servicios.

**TERCERO.** El Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Alarcón recibirá consignaciones hasta las veinticuatro horas del día previo a la fecha de su supresión.

**CUARTO.** A partir de la fecha en que entre en vigor este acuerdo, todas las consignaciones que se generen por hechos que hayan tenido lugar en el ámbito territorial del distrito judicial de Alarcón, hasta antes del treinta de septiembre de dos mil catorce, fecha en que entró en vigor el sistema penal acusatorio en dicho distrito judicial, y cuyos procedimientos se hayan iniciado conforme al Código de Procedimientos Penales de la

---

entidad, serán turnadas al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Alarcón, que se crea con esta misma fecha.

**QUINTO.** Los asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución en el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Alarcón, que se suprime, a la fecha en que entre en vigor este instrumento jurídico, serán transferidos al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Alarcón, para su continuación y conclusión.

**SEXTO.** Para efectos del cumplimiento de las resoluciones de amparo que dicten las autoridades judiciales federales respecto a actos pronunciados o ejecutados por las autoridades del juzgado que se suprime, a partir de la vigencia de este acuerdo serán autoridades responsables sustitutas las del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Alarcón.

**SÉPTIMO.** El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero, en el ámbito de su competencia, resolverá las cuestiones administrativas relativas a recursos humanos y materiales que se generen con motivo de la supresión del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Alarcón.

#### **TRANSITORIOS**

**Primero.** Este acuerdo entrará en vigor el día uno de abril de dos mil diecinueve; y, en consecuencia, el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Alarcón, que se suprime, funcionará hasta las veinticuatro horas del día treinta y uno de marzo de dos mil diecinueve.

**Segundo.** Para los efectos conducentes, comuníquese el presente acuerdo al Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

**Tercero.** Notifíquese este acuerdo al presidente de la Tercera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado y al titular del juzgado que se suprime, así como al titular del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Alarcón, para su conocimiento y efectos correspondientes.

**Cuarto.** Comuníquese el presente acuerdo al ciudadano Gobernador Constitucional, al Honorable Congreso, al Secretario General de Gobierno, al Fiscal General, al Secretario de Seguridad Pública,

---

todos del estado de Guerrero, así como a los Tribunales Colegiados, Unitarios y Juzgados de Distrito del Vigésimo Primer Circuito del Poder Judicial de la Federación, y a las autoridades militares, para los efectos a que haya lugar.

**Quinto.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para conocimiento general, y désele la difusión más amplia.

**Sexto.** Cúmplase.

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, los magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado Alberto López Celis, Vicente Rodríguez Martínez, Raúl Calvo Sánchez, Félix Nava Solís, Antonia Casarrubias García, Manuel Ramírez Guerrero, Rafael Fernando Sadot Ávila Polanco, Yadira Icela Vega Nava, Gabriela Ramos Bello, Víctor Alejandro Arellano Justo, Ma. Elena Medina Hernández, Julio Lorenzo Jáuregui García, Olga Iris Alarcón Nájera, Rubén Martínez Rauda, Miguel Barreto Sedeño, Paulino Jaimes Bernardino, Edmundo Román Pinzón, Guillermo Sánchez Birrueta, Raymundo Casarrubias Vázquez, Norma Leticia Méndez Abarca, Jesús Martínez Garnelo, Esteban Pedro López Flores y Alfonso Vélez Cabrera, ante el licenciado Juan Sánchez Lucas, secretario general de acuerdos, que autoriza y da fe. Al calce veinticuatro firmas ilegibles. Conste.

El que suscribe licenciado Juan Sánchez Lucas, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero,

#### **C E R T I F I C A:**

Que la presente impresión es fiel de su original, relativa al Acuerdo por el que se suprime el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Alarcón, con sede oficial en la ciudad de Taxco de Alarcón, Guerrero, aprobado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sesión ordinaria, celebrada el veintinueve de enero de dos mil diecinueve.

Lo que certifico en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los seis días del mes marzo de dos mil diecinueve, para los efectos legales a que haya lugar. Doy fe.- Rúbrica.

---

**ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA Y SE SUPRIME EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL, AMBOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALARCÓN.**

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** El artículo 92, numeral 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero dispone que el Poder Judicial del Estado garantizará el derecho a una efectiva impartición de justicia en materia civil, penal, familiar y para adolescentes, y que para el ejercicio de sus atribuciones, se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en juzgados de primera instancia, en juzgados de control, de juicio oral, de ejecución penal, de justicia para adolescentes, de paz y en los demás que señale su ley orgánica. Por su parte, el artículo 2º, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero señala que el Poder Judicial del Estado se integra por el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura, el Instituto de la Defensoría Pública, los juzgados de primera instancia, juzgados de paz y demás órganos relativos a la administración de justicia.

**SEGUNDO.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16, fracción IX, de la citada ley orgánica, es atribución del Pleno del Tribunal Superior de Justicia "Determinar el número, creación o supresión, organización y funcionamiento, así como especialización y competencia territorial, en su caso, de los Juzgados; crear y suprimir plazas de servidores públicos del Poder Judicial de acuerdo a la disponibilidad presupuestal". Asimismo, conforme a lo establecido en la fracción II del citado numeral, le compete también proveer lo conducente para que la justicia sea "...pronta, completa, imparcial y gratuita...". De tal manera que entre las funciones sustantivas del Pleno del Tribunal Superior de Justicia están las de crear y suprimir los juzgados que sean necesarios, especializados o no, y con la denominación que estime apropiada, para brindar un servicio de justicia pronta, completa, imparcial, de calidad y gratuita a los justiciables, a fin de garantizar el derecho fundamental de acceso a la justicia establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**TERCERO.** Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero los juzgados de primera instancia podrán ser civiles, familiares, penales, mixtos, de control, tribunales de enjuiciamiento, de ejecución penal, de justicia para adolescentes

---

o con cualquier otra denominación. De donde se deriva que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia está facultado para crear los juzgados de primera instancia necesarios, con la denominación que estime apropiada. Asimismo, el diverso artículo 32 de ese ordenamiento legal señala que en cada cabecera de distrito habrá cuando menos un juzgado de primera instancia de jurisdicción mixta; excepto cuando la demanda del servicio exija el establecimiento de juzgados por materia, que podrán ser civil, familiar, penal o de justicia para adolescentes.

**CUARTO.** El artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado establece que, para la administración de justicia, el territorio estatal se divide en dieciocho distritos judiciales, con la denominación, cabecera y comprensión territorial que ahí se señalan; entre estos distritos se encuentra el de Alarcón, con cabecera en la ciudad de Taxco de Alarcón. En este distrito judicial se cuenta hasta ahora con un juzgado de primera instancia en materia penal y otro de primera instancia en materia civil, que han venido conociendo y resolviendo los asuntos del sistema penal mixto o tradicional, y los civiles, mercantiles y familiares, respectivamente, generados en esa circunscripción territorial.

**QUINTO.** El día treinta de septiembre de dos mil catorce, derivado del inicio gradual de la vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en esta entidad de acuerdo con la Declaratoria contenida en el Decreto número 503 emitido por el Congreso local, entró en vigor el sistema de justicia penal acusatorio en los distritos judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón. Como consecuencia de ello, por acuerdo de este Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil catorce, se creó el Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal, con sede en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, y jurisdicción y competencia en los distritos judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón, el cual inició sus funciones el treinta de septiembre de dos mil catorce.

**SEXTO.** Por acuerdo de fecha veintiséis de septiembre de dos mil catorce (publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de octubre de 2014), vigente a partir del diecisiete de octubre de dos mil catorce, este Pleno del Tribunal Superior de Justicia suprimió el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Alarcón, al considerar, fundamentalmente, la baja carga de trabajo de dicho órgano jurisdiccional.

Por consiguiente, a partir de esa fecha (17 de octubre de 2014), quedó subsistente, en dicho distrito judicial, sólo un

---

juzgado de primera instancia con competencia para conocer de los asuntos del sistema penal mixto, al que, conforme con el citado acuerdo, se le denominó Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Alarcón.

**SÉPTIMO.** Por acuerdo de esta misma fecha, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia suprimió el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Alarcón al considerar que, por la baja carga de trabajo, debido fundamentalmente al funcionamiento simultáneo del Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal, con sede en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, y jurisdicción y competencia en los distritos judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón, que atiende el sistema penal acusatorio en la región, era innecesaria su existencia; y que, en todo caso, los asuntos materia de su competencia pueden ser atendidos por un juzgado mixto que al efecto se cree.

**OCTAVO.** En otro sentido, de acuerdo con la información proporcionada por la Unidad de Estadística, Evaluación y Seguimiento del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, durante los años dos mil quince, dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, el Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Alarcón, realizó las siguientes actividades de carácter jurisdiccional:

<b>JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALARCÓN</b>										
<b>MATERIA/ CONCEPTOS</b>	<b>CIVIL</b>				<b>TOTAL</b>	<b>FAMILIAR</b>				<b>TOTAL</b>
	2015	2016	2017	2018		2015	2016	2017	2018	
ASUNTOS RADICADOS	208	224	166	227	825	498	612	540	545	2195
AUTOS DE TRÁMITE	2191	2699	2464	2562	9916	4288	5736	4971	4639	19634
AUDIENCIAS	174	177	174	201	726	452	596	442	462	1952
SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS	12	13	11	17	53	27	32	13	11	83
AUTOS DEFINITIVOS	0	0	0	0	0	0	0	0	2	2
DESISTIMIENTOS	2	3	1	1	7	0	1	1	0	2
CADUCIDADES	2	31	10	6	49	1	14	0	0	15
SENTENCIAS DEFINITIVAS	39	41	23	45	148	229	241	193	224	887

Por tanto, conforme con lo anterior, se tiene que, en el año dos mil quince, el juzgado referido radicó 208 asuntos de la materia civil (que incluye a los de la materia mercantil); en dos mil dieciséis, 224; en dos mil diecisiete, 166, y en dos mil dieciocho, 227 asuntos, para sumar un total acumulado de 825 expedientes. Asimismo, en los periodos señalados, dictó 39, 41, 23 y 45 sentencias definitivas, respectivamente; dando un total acumulado de 148 sentencias.

Por cuanto hace a la materia familiar las cifras son sustancialmente distintas. Así, en el año dos mil quince, dicho órgano jurisdiccional radicó 498 asuntos; en dos mil dieciséis, 612; en dos mil diecisiete, 540, y en dos mil dieciocho, 545 asuntos; sumando un total acumulado de 2195 expedientes.

Asimismo, en los periodos señalados, dictó 229, 241, 193 y 224 sentencias, respectivamente; dando un total acumulado de 887 sentencias definitivas.

En términos globales, durante el periodo indicado, en el juzgado citado se radicaron 3,020 asuntos, y se dictaron 1,035 sentencias definitivas. Esto significa que, mensualmente, dicho juzgado radicó un promedio de 62.9 expedientes, y dictó 21.56 sentencias definitivas.

Esta es, de manera general, la carga de trabajo que actualmente tiene el Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Alarcón. Sin embargo, al convertirse en juzgado mixto, por consecuencia lógica, a este universo de asuntos se habrán de sumar los de naturaleza penal del sistema mixto, que, como se verá enseguida, es realmente mínima. Así, de acuerdo con datos proporcionados por la misma Unidad de Estadística, Evaluación y Seguimiento del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, en el año dos mil quince, el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Alarcón realizó las siguientes actividades de carácter jurisdiccional: radicó 27 causas penales y dictó 19 sentencias definitivas. En dos mil dieciséis, este mismo juzgado radicó 8 causas penales y dictó 32 sentencias definitivas; en dos mil diecisiete, dicho órgano jurisdiccional registró 2 causas penales y dictó 10 sentencias, en tanto que, en dos mil dieciocho, ese juzgado radicó 4 causas penales y dictó 21 sentencias definitivas.

Los datos anteriores ponen de manifiesto que dicho juzgado, en el periodo indicado, registró un importante decremento en la carga de trabajo de un año con respecto al precedente,

---

particularmente en lo que hace al registro de nuevas causas penales. Así, en forma acumulada, en el periodo del uno de enero de dos mil quince al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, es decir, en un periodo de cuarenta y ocho meses, dicho juzgado penal radicó 41 causas penales, y dictó en total 82 sentencias definitivas.

Lo anterior significa que en el primer periodo (2015), dicho juzgado radicó mensualmente, en promedio, 2.25 causas, y dictó 1.58 sentencias; en el segundo (2016), registró, en promedio, 0.66 causas penales mensualmente, y dictó 2.66 sentencias definitivas; en tanto que en el tercero (2017), radicó en promedio, al mes, 0.16 causas, y dictó 0.83 sentencias definitivas, y, finalmente, en dos mil dieciocho, radicó 0.44 causas y dictó 1.75 sentencias definitivas. De donde se deriva que, en términos porcentuales, en ese lapso de casi cuatro años, el promedio mensual de causas penales radicadas fue de 0.91, y el de sentencias dictadas fue de 1.70 (de hecho, entre 2015 y 2018, el promedio mensual de causas radicadas disminuyó 85.2%).

Ahora bien, como puede advertirse, la carga de trabajo en materia penal, que vendrá a sumarse a la de las materias civil (incluyendo mercantil) y familiar, es realmente mínima. Si se siguiera la actual tendencia, conforme a las cifras antes referidas, durante este año, el nuevo juzgado mixto registraría mensualmente una causa penal (0.91 causas), y dictaría menos de dos sentencias definitivas en dicho periodo (1.70 causas). Esta tendencia, sin embargo, por razones naturales y lógicas, tendrá que ir bajando paulatinamente.

**NOVENO.** En este contexto, atento a lo dispuesto en el artículo 16, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y con el objeto de optimizar al máximo los escasos recursos de que dispone el Poder Judicial del Estado, sin menoscabo de la calidad en la impartición de justicia, resulta necesario transformar o convertir el actual Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Alarcón en un juzgado mixto de primera instancia en ese distrito judicial, con competencia para conocer tanto de los asuntos de las materias civil (incluyendo la mercantil) y familiar como de la penal del sistema mixto o tradicional, que se generan en esa demarcación territorial. Se trata de crear, formalmente, en los términos que prevé la ley, un nuevo órgano jurisdiccional a partir de la infraestructura y recursos humanos de que se dispone en el actual Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Alarcón, y con ello racionalizar al máximo los pocos recursos con que

---

actualmente cuenta el Poder Judicial, y, al mismo tiempo, evitar mantener operando juzgados que, por la poca carga de trabajo que atienden, no se justifica ya su existencia legal y material.

En este sentido, aun cuando el actual Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Alarcón tiene, de suyo, una importante carga de trabajo, y a la que habrá de sumarse la relativa a la materia penal, esta circunstancia, sin embargo, se puede resolver, sin problema, fortaleciendo su capacidad de respuesta con la adscripción del personal jurisdiccional y administrativo estrictamente necesario.

**DÉCIMO.** El juzgado que se crea tendrá su sede oficial en la ciudad de Taxco de Alarcón, Guerrero, y jurisdicción en el distrito judicial de Alarcón; su competencia, por razón de la materia, estará determinada por lo dispuesto en los artículos 38, 39, 40 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, y demás disposiciones legales aplicables.

Este órgano jurisdiccional se denominará Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Alarcón.

**DÉCIMO PRIMERO.** Como consecuencia de la creación del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Alarcón, a que se refiere el considerando que antecede, **deberá suprimirse formalmente también el actual Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil del mismo distrito judicial.** Lo anterior en razón de que, con la creación de aquel juzgado, se hace innecesaria la existencia de éste, dado que los asuntos de los que viene conociendo el mismo serán transferidos, para su sustanciación y resolución, al nuevo órgano jurisdiccional que se crea.

Por tanto, los recursos humanos y materiales con los que actualmente funciona el mencionado Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Alarcón, que se suprime mediante este acuerdo, deberán transferirse, igualmente, al nuevo juzgado mixto que se crea, también mediante este propio instrumento jurídico.

**DÉCIMO SEGUNDO.** El órgano jurisdiccional que se crea se conformará con el personal jurisdiccional y de apoyo administrativo con el que actualmente viene funcionando el actual Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Alarcón, y, en todo caso, con el personal necesario del juzgado de primera instancia en materia penal del mismo distrito judicial, que se suprime mediante diverso acuerdo de esta misma fecha.

---

Por los motivos y fundamentos expuestos, se expide el siguiente:

### A C U E R D O

**PRIMERO.** Se crea el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Alarcón, el cual tendrá su sede oficial en la ciudad de Taxco de Alarcón, Guerrero, y jurisdicción en el distrito judicial de Alarcón; su competencia, por razón de la materia, estará determinada por lo dispuesto en los artículos 38, 39, 40 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, y demás disposiciones legales aplicables.

**SEGUNDO.** Como consecuencia de la creación del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Alarcón, a que se refiere el punto de acuerdo que antecede, **se suprime formalmente el actual Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Alarcón.**

**TERCERO.** El Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Alarcón se integrará con el personal jurisdiccional y de apoyo administrativo con el que actualmente funciona el Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Alarcón, y, en todo caso, con el personal necesario del juzgado de primera instancia en materia penal del mismo distrito judicial, que se suprime mediante diverso acuerdo de esta misma fecha.

**CUARTO.** A partir de la fecha de inicio de funciones del juzgado mixto, que se crea mediante este acuerdo, todos los asuntos, materia de su competencia, que se generen en el distrito judicial de Alarcón serán turnados al mismo para su sustanciación y resolución correspondientes.

**QUINTO.** Los asuntos de naturaleza civil, mercantil y familiar radicados en el actual Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Alarcón, que se encuentren en trámite o pendientes de resolución, serán transferidos al juzgado mixto de primera instancia, que se crea, para su sustanciación y total conclusión.

**SEXTO.** El actual Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Alarcón, que se suprime formalmente, recibirá asuntos hasta el día previo al inicio de funciones del Juzgado Mixto de Primera Instancia de dicho distrito judicial.

---

**SÉPTIMO.** Los asuntos de naturaleza penal radicados en el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Alarcón, suprimido mediante diverso acuerdo de esta misma fecha, que se encuentren en trámite o pendientes de resolución, serán transferidos a este juzgado mixto, que se crea mediante este acuerdo, para su sustanciación y total conclusión.

**OCTAVO.** Para efectos del cumplimiento de las resoluciones de amparo que dicten las autoridades judiciales federales respecto a actos pronunciados o ejecutados por las autoridades del Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Alarcón, que se suprime formalmente, serán autoridades responsables sustitutas las del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Alarcón.

### TRANSITORIOS

**Primero.** Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación, con las salvedades que se precisan en los transitorios segundo y tercero siguientes.

**Segundo.** El Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Alarcón, que se suprime, funcionará hasta las veinticuatro horas del día **treinta y uno de marzo** de dos mil diecinueve.

**Tercero.** El Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Alarcón iniciará funciones a las **cero horas del día uno de abril** de dos mil diecinueve.

**Cuarto.** El Consejo de la Judicatura y la Dirección General de Administración y Finanzas dependiente del mismo deberán tomar las medidas administrativas y presupuestales necesarias para que el juzgado que se crea empiece a funcionar en la fecha que se señala en el artículo tercero transitorio de este acuerdo. Asimismo, le dotarán de libros de gobierno, sellos y el material de oficina necesarios.

De igual manera, proveerán lo conducente con relación a los recursos materiales con los que actualmente funciona el Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Alarcón, que se suprime formalmente.

**Quinto.** Para los efectos administrativos de su competencia, comuníquese el presente acuerdo al Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

---

**Sexto.** Notifíquese este acuerdo a los jueces titulares de los actuales juzgados de primera instancia en materia penal y en materia civil del distrito judicial de Alarcón, así como a los jueces de paz de los municipios que integran dicho distrito judicial, para los efectos legales correspondientes.

**Séptimo.** Notifíquese este acuerdo al Presidente de la Tercera Sala Penal, al Presidente de la Sala Civil y al Presidente de la Sala Familiar, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para los efectos legales correspondientes.

**Octavo.** Comuníquese el presente acuerdo al ciudadano Gobernador Constitucional, al Honorable Congreso, al Secretario General de Gobierno, al Fiscal General, al Director del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, todos del estado de Guerrero, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Colegiados del Vigésimo Primer Circuito, para los efectos a que haya lugar.

**Noveno.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero para los efectos legales procedentes, y désele la difusión más amplia para conocimiento general.

**Décimo.** Cúmplase.

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, los magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado Alberto López Celis, Vicente Rodríguez Martínez, Raúl Calvo Sánchez, Félix Nava Solís, Antonia Casarrubias García, Manuel Ramírez Guerrero, Rafael Fernando Sadot Ávila Polanco, Yadira Icela Vega Nava, Gabriela Ramos Bello, Víctor Alejandro Arellano Justo, Ma. Elena Medina Hernández, Julio Lorenzo Jáuregui García, Olga Iris Alarcón Nájera, Rubén Martínez Rauda, Miguel Barreto Sedeño, Paulino Jaimes Bernardino, Edmundo Román Pinzón, Guillermo Sánchez Birrueta, Raymundo Casarrubias Vázquez, Norma Leticia Méndez Abarca, Jesús Martínez Garnelo, Esteban Pedro López Flores y Alfonso Vélez Cabrera, ante el licenciado Juan Sánchez Lucas, secretario general de acuerdos, que autoriza y da fe. Al calce veinticuatro firmas ilegibles. Conste.

El que suscribe licenciado Juan Sánchez Lucas, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero,

**C E R T I F I C A:**

---

Que la presente impresión es fiel de su original, relativa al Acuerdo por el que se crea el Juzgado Mixto de Primera Instancia y se suprime el Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil, ambos del Distrito Judicial de Alarcón, con sede oficial en la ciudad de Taxco de Alarcón, Guerrero, aprobado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sesión ordinaria, celebrada el veintinueve de enero de dos mil diecinueve.

Lo que certifico en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los seis días del mes marzo de dos mil diecinueve, para los efectos legales a que haya lugar. Doy fe. Rúbrica.

---

**ACUERDO POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO ACUERDO DE CREACIÓN DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN JURÍDICA INTEGRAL, DE FECHA VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS, APROBADO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO.**

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 07 de marzo de dos mil diecinueve.

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** De conformidad con los artículos 93 y 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 76 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Entidad corresponde al Consejo de la Judicatura la administración, vigilancia, disciplina y profesionalización de los servidores públicos del Poder Judicial.

**SEGUNDO.** Los artículos 163, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 79, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero otorgan al Consejo de la Judicatura la atribución de dictar los acuerdos generales que estime necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones o de la función jurisdiccional, y, por consecuencia lógica, también para reformarlos, adicionarlos y abrogarlos.

**TERCERO.** Por acuerdo del Pleno de este Consejo de la Judicatura, de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, se crearon las Unidades de Atención Jurídica Integral del Poder Judicial del Estado, con el objeto de concentrar "... los servicios derivados (sic) procesos judiciales en diversas materias, en un solo espacio físico, tales como: 1. Centros de Convivencia

---

Familiar Supervisada (CECOFAM), 2. Mediación Familiar (sic) 3. Centros de Atención a Usuarios a los (sic) Servicios de Justicia (CAUSEJ)..." (Punto de acuerdo primero). Este instrumento jurídico, conforme con su primer artículo transitorio, entró en vigor el veintisiete de mayo de dos mil dieciséis.

Las unidades de atención jurídica integral, conforme con dicho acuerdo, se crearían en las "regiones" de Acapulco, Chilpancingo, Iguala, Tlapa, Zihuatanejo, Ometepec y Arcelia (punto de acuerdo segundo), y se integrarían "... con el personal necesario para el ejercicio adecuado de sus funciones, tomando en cuenta las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal... (Punto de acuerdo tercero).

**CUARTO.** Debido a los escasos recursos presupuestales de que ha dispuesto, y dispone, el Poder Judicial del Estado de Guerrero durante los ejercicios 2017, 2018 y 2019, ha sido prácticamente imposible dar cumplimiento cabal a lo ordenado en el acuerdo de mérito. En este sentido, a la fecha sólo se proporcionan los servicios propios de los centros de convivencia familiar supervisada en las ciudades de Acapulco, Chilpancingo e Iguala, en tanto que la mediación familiar se ofreció, hasta noviembre de dos mil dieciocho, solamente en las dos ciudades primeramente mencionadas, no así en Iguala.

En el caso de los servicios propios de los centros de atención a usuarios de los servicios de justicia, éstos sólo se proporcionaron en la sede de Acapulco. Al respecto, y de acuerdo con los datos consignados en el Informe sobre la situación que guarda la impartición de justicia, diciembre 2017-noviembre 2018, que rindió el magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en dicha sede se atendió a 205 personas en sesiones individuales y se brindó asistencia a 72 menores de edad; estas cifras, sin embargo, representan un bajo volumen de asuntos atendidos por dicha área, si se le compara con el número de asuntos que, en general, ingresan a las tres sedes regionales del Centro de Convivencia Familiar Supervisada.

Esta situación se ha debido, específicamente, a la insuficiencia de personal profesional e infraestructura tecnológica y convencional, derivado, como se ha dicho, de la falta de recursos financieros para solventar los costos que ello implica.

**QUINTO.** Por acuerdo del Pleno de este Consejo de la Judicatura, de fecha quince de julio de dos mil dieciséis, se

---

ordenó instalar y poner en funcionamiento el Centro Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Poder Judicial del Estado de Guerrero, mismo que, conforme con su primer artículo transitorio, entró en vigor el día siguiente de su aprobación. Sin embargo, también por insuficiencia de recursos presupuestales, no fue posible su implementación práctica oportunamente. No obstante, con algunos esfuerzos presupuestales y optimizando los recursos humanos disponibles, el veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho se puso en funcionamiento dicho centro estatal, y, en esa propia fecha, también inició funciones el centro regional de Chilpancingo, y el treinta del mismo mes y año, el centro regional de Acapulco.

En este sentido, el servicio de mediación familiar, que anteriormente venían proporcionando los centros de convivencia familiar supervisada en las ciudades de Acapulco y Chilpancingo, es proporcionado, ahora, por el Centro Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Poder Judicial del Estado, y sus extensiones regionales, al que necesariamente, por razones de especialidad y operatividad, fueron transferidos también los recursos humanos con que operaba la mediación familiar antes referida.

De esta manera, a partir de que se puso en funcionamiento el Centro Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Poder Judicial del Estado, las unidades de atención jurídica integral con sede en las ciudades de Acapulco, Chilpancingo e Iguala, proporcionan, prácticamente, sólo los servicios propios de los centros de convivencia familiar supervisada.

**SEXTO.** Por otra parte, como se dijo antes, en el caso de Acapulco, se proporcionan algunos servicios propios de los centros de atención a usuarios de los servicios de justicia; sin embargo, éstos son relativamente mínimos, si se comparan con el total de servicios que, a través de las unidades de atención jurídica integral, se proporcionaron, durante dos mil dieciocho, a la sociedad guerrerense, que fue de 32,603 servicios. Pero, en cualquier caso, estos servicios, de ser necesario, podrían ser proporcionados por el Centro de Convivencia Familiar Supervisada con base en la normatividad que lo rige.

En consecuencia, por las razones señaladas, resulta incongruente e injustificado mantener, dentro de la estructura orgánica formal del Poder Judicial, las unidades de atención jurídica integral.

---

**SÉPTIMO.** En el contexto anterior, ante la imposibilidad material de que las unidades de atención jurídica integral proporcionen los servicios que motivaron su creación formal, resulta necesario y oportuno abrogar el diverso Acuerdo de Creación de las Unidades de Atención Jurídica Integral del Poder Judicial del Estado de Guerrero, aprobado por el Pleno de este Consejo de la Judicatura con fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, y, de esa manera, las cosas vuelvan jurídicamente al estado que guardaban hasta antes de su aprobación. Lo anterior permitirá, además, que los exiguos recursos humanos y materiales de los que eventualmente dispone el Poder Judicial se destinen al fortalecimiento del Centro de Convivencia Familiar Supervisada del Poder Judicial del Estado, y sus extensiones regionales.

Por los fundamentos y motivos expuestos, se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO ACUERDO DE CREACIÓN DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN JURÍDICA INTEGRAL, DE FECHA VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS, APROBADO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**ÚNICO.** Se abroga el Acuerdo de Creación de las Unidades de Atención Jurídica Integral, de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, aprobado por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero.

#### **TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente acuerdo entrará en vigor a los diez días hábiles, siguientes a su aprobación.

**Segundo.** Las personas titulares de las unidades de atención jurídica integral tomarán las medidas necesarias para que no se alteren los trámites de los asuntos que se encuentren a su cargo ni se perjudique a los usuarios de los servicios que proporcionan, con motivo de la entrada en vigor de este acuerdo.

**Tercero.** El personal de las unidades de atención jurídica integral que hasta ahora hayan venido colaborando en los centros de atención a usuarios de los servicios de justicia se deberá reincorporar al Centro de Convivencia Familiar Supervisada y sus sedes regionales, según corresponda.

**Cuarto.** Notifíquese este acuerdo a las personas titulares de las unidades de atención integral que funcionan en la entidad,

---

así como al Director General de Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura, para los efectos correspondientes.

**Quinto.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en la página web del Poder Judicial del Estado.

Así lo acordaron por unanimidad de votos de los consejeros integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Alberto López Celis, Alfonso Vélez Cabrera, Francisco Espinoza Grado, Ricardo Salinas Sandoval y Luis Alberto Montes Salmerón, ante el licenciado Manuel León Reyes, Secretario General del Consejo de la Judicatura, quien autoriza y da fe.

El que suscribe licenciado Manuel León Reyes, Secretario General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado,

C E R T I F I C A:

Que la presente impresión es fiel de su original, relativa al **ACUERDO POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO ACUERDO DE CREACIÓN DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN JURÍDICA INTEGRAL, DE FECHA VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS, APROBADO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO;** aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en sesión ordinaria de siete de marzo de dos mil diecinueve.

Lo que certifico en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los ocho días del mes de marzo del dos mil diecinueve, para los efectos legales a que haya lugar. Doy Fe. Rúbrica.

---

**ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL PUNTO DE ACUERDO TERCERO DEL ACUERDO QUE CREA EL CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR SUPERVISADA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO, DE FECHA VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ, APROBADO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO.**

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 07 de marzo de dos mil diecinueve.

C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO.** De conformidad con los artículos 93 y 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero,

---

y 76 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Entidad, corresponde al Consejo de la Judicatura la administración, vigilancia, disciplina y profesionalización de los servidores públicos del Poder Judicial.

**SEGUNDO.** Los artículos 163, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 79, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero otorgan al Consejo de la Judicatura la atribución de dictar los acuerdos generales que estime necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones o de la función jurisdiccional, y, por consecuencia lógica, también para reformarlos, adicionarlos y abrogarlos.

**TERCERO.** Por acuerdo del Pleno de este Consejo de la Judicatura, de fecha veintiuno de abril de dos mil diez, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el catorce de mayo del mismo año, se creó el Centro de Convivencia Familiar Supervisada del Poder Judicial del Estado de Guerrero, "como órgano administrativo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero, auxiliar en los asuntos de naturaleza familiar en los que, por mandato de la autoridad judicial, se requiera su intervención" (Punto de acuerdo PRIMERO). Este instrumento jurídico, conforme con su primer artículo transitorio, entró en vigor el veintidós de abril de dos mil diez; no obstante, "las unidades de convivencia familiar previstas en el mismo, comenzarán a funcionar en el orden y fechas que determine el Pleno del Consejo de la Judicatura Estatal, conforme a las posibilidades presupuestales y necesidades del servicio".

**CUARTO.** En el punto de acuerdo TERCERO del Acuerdo que crea el Centro de Convivencia Familiar Supervisada del Poder Judicial del Estado de Guerrero, antes citado, se estableció que "El Centro de Convivencia Familiar Supervisada tendrá su sede en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, y contará, además, con unidades en Acapulco de Juárez, e Iguala de la Independencia, Guerrero, las cuales prestarán el servicio objeto de dicho centro a la población de las distintas regiones del Estado de Guerrero".

**QUINTO.** Del contenido del punto de acuerdo TERCERO, antes transcrito, del Acuerdo que crea el Centro de Convivencia Familiar Supervisada del Poder Judicial del Estado de Guerrero, se desprende que, en su concepción original, el centro mencionado contaría, además de su sede central, con "unidades de convivencia familiar" en Acapulco de Juárez e Iguala de la Independencia, mismas que deberían hacerse cargo de los servicios que se

---

requiriesen en las distintas regiones del Estado; es decir, contaría sólo con tres sedes regionales. Sin embargo, atentos a las circunstancias y demanda del servicio actuales se considera necesario acercar éstos a la población guerrerense mediante la creación de centros regionales en cada una de las zonas geoeconómicas del estado; de tal manera que, en la medida que lo permitan los recursos presupuestales, se abra un centro regional en cada una de las siete regiones de la entidad.

De acuerdo con información consignada en el Informe sobre la situación que guarda la impartición de justicia, diciembre 2017-noviembre 2018, que rindió el magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en los centros de convivencia familiar supervisada de la entidad se proporcionaron, en dicho periodo, 9,349 convivencias familiares, 5,657 entregas y regresos de menores y 11,465 revisiones médicas de integridad física a usuarios, entre otros servicios; en total, se prestaron 32,603 servicios a la sociedad guerrerense.

Lo anterior da idea del trabajo que vienen realizando dichos centros de convivencia familiar supervisada, y, por consiguiente, de las necesidades que existen al respecto.

**SEXTO.** En este contexto, se estima necesario reformar el punto de acuerdo TERCERO del diverso Acuerdo que crea el Centro de Convivencia Familiar Supervisada del Poder Judicial del Estado de Guerrero, aprobado por el Pleno de este Consejo de la Judicatura con fecha veintiuno de abril de dos mil diez, a efecto de generar, normativamente, las condiciones legales que permitan crear centros regionales de convivencia familiar supervisada en cada una de las siete regiones del estado, y, atender, así, de mejor manera, las necesidades de la población guerrerense.

Por los fundamentos y motivos expuestos, se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL PUNTO DE ACUERDO TERCERO DEL ACUERDO QUE CREA EL CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR SUPERVISADA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO, DE FECHA VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ, APROBADO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**ÚNICO.** Se reforma el punto de acuerdo TERCERO del Acuerdo que crea el Centro de Convivencia Familiar Supervisada del Poder Judicial del Estado de Guerrero, aprobado por el Consejo de la

---

Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero en sesión de veintiuno de abril de dos mil diez, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el catorce de mayo del mismo año, para quedar como sigue:

**TERCERO.** El Centro de Convivencia Familiar Supervisada tendrá su sede en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, y contará, además, con las **coordinaciones regionales necesarias para la adecuada prestación del servicio objeto de dicho centro a la población guerrerense.**

#### **TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

**Segundo.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en la página web del Poder Judicial del Estado.

Así lo acordaron por unanimidad de votos de los consejeros integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Alberto López Celis, Alfonso Vélez Cabrera, Francisco Espinoza Grado, Ricardo Salinas Sandoval y Luis Alberto Montes Salmerón, ante el licenciado Manuel León Reyes, Secretario General del Consejo de la Judicatura, quien autoriza y da fe.

El que suscribe licenciado Manuel León Reyes, Secretario General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado,

#### **C E R T I F I C A:**

Que la presente impresión es fiel de su original, relativa al **ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL PUNTO DE ACUERDO TERCERO DEL ACUERDO QUE CREA EL CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR SUPERVISADA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO, DE FECHA VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ, APROBADO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO;** aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en sesión ordinaria de siete de marzo de dos mil diecinueve.

Lo que certifico en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los ocho días del mes de marzo del dos mil diecinueve, para los efectos legales a que haya lugar. Doy Fe. Rúbrica.

---

# SECCION DE AVISOS

## EDICTO

C. LEOPOLDO HACES DE FUENTE Y/O SUCESIÓN A BIENES DE LEOPONDO HACES DE LA FUENTE.

P R E S E N T E.

En el expediente número 405-2/2018, relativo al Juicio EJECUTIVO CIVIL, promovido por el CONDOMINIO LOCALIZADO SOBRE EL TERRENO Y EDIFICIOS UBICADO EN AVENIDA PANORÁMICA NUMERO 115, FRACCIONAMIENTO CLUB DEPORTIVO DE ESTA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO, en contra de LEOPOLDO HACES DE LA FUENTE Y/O LA SUCESIÓN A BIENES DE LEOPOLDO HACES DE LA FUENTE; el Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, dictó entre otros, los siguientes autos que a la letra dicen:

"Acapulco, Guerrero, a uno de octubre de dos mil dieciocho.

Por presentado PRIMITIVO MORALES JIMENEZ, en su carácter de Administrador del CONDOMINIO LOCALIZADO SOBRE EL TERRENO Y EDIFICIOS UBICADO EN AVENIDA PANORÁMICA NUMERO 115, FRACCIONAMIENTO CLUB DEPORTIVO DE ESTA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO, personalidad que acredita en términos de la Escritura Pública número 27,728 (veintisiete mil setecientos veintiocho), de fecha doce de febrero de dos mil dieciocho, pasada ante la fe del Notario Público número uno del Distrito Notarial de Tabares. Con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña exhibidos el veintisiete de septiembre del año en curso, por medio del cual demanda en la vía EJECUTIVA CIVIL, de LEOPOLDO HACES DE LA FUENTE y/o LA SUCESIÓN A BIENES DE LEOPOLDO HACES DE LA FUENTE, las prestaciones que indica en el de cuenta. Con fundamento en los artículos 1, 2, 232, 234, 240, 595, 596, 597, 598 y 599 del Código Procesal Civil, se admite la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno que se lleva en este juzgado bajo el número 405/2018-II; y requiérase al demandado LEOPOLDO HACES DE LA FUENTE y/o LA SUCESIÓN A

BIENES DE LEOPOLDO HACES DE LA FUENTE, el pago de la cantidad de \$2, 394,873.99 (DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 99/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de adeudo de cuotas de mantenimiento ordinarias, extraordinarias, así como las cuotas destinadas al fondo de reserva, a partir del treinta y uno de diciembre del dos mil once al treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, respecto del Departamento marcado con el numero 201, del Condominio ubicado en Avenida Panorámica numero 115, Fraccionamiento Club Deportivo de esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero; y demás prestaciones que indica; o en su defecto embárguenseles bienes suficientes a garantizar las prestaciones reclamadas; constituyéndose el depósito conforme a la Ley, con copia simple de la demanda y documentos acompañados a la misma, córrase traslado y emplácese a juicio a los demandados para que dentro del término de NUEVE DÍAS HÁBILES produzcan contestación a la misma previniéndosele para que señalen domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las personales, con excepción de la sentencia definitiva, le surtirán efectos por cédulas que se fijarán en los estrados de este Juzgado.

Asimismo se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Avenida Costera Miguel Alemán número 4455 del Fraccionamiento Costa Azul (Interior del Centro de Convenciones) de la Ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero, y designando como abogados patronos en términos de los artículos 94 y 95 del Código Procesal Civil del Estado, a los Licenciados DAVID DORANTES VAZQUEZ y WILBERTH GARRIDO PEREZ.

Como lo solicita el promovente se ordena la devolución del documento con el cual acredita su personalidad como administrador de la parte actora, debiendo quedar en su lugar copia debidamente certificada previo cotejo, compulsas y razón de recibido que obre en autos.

Por último con fundamento en el artículo 237 fracción III, del supracitado Código Procesal Civil del Estado, gírese oficio al DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL COMERCIO Y CRÉDITO AGRÍCOLA DEL ESTADO, para que inscriba preventivamente la demanda en el Folio de Derechos Reales numero 227662, de fecha treinta de marzo del año dos mil once, correspondiente al Departamento marcado con el numero 201, del Condominio ubicado en Avenida Panorámica numero 115, Fraccionamiento Club Deportivo de esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, del Distrito Judicial de Tabares, propiedad del demandado LEOPOLDO

---

HACES DE LA FUENTE, para que se conozca que el bien se encuentra sujeto a litigio y perjudique a cualquier tercero adquirente.

Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el Licenciado Lucio Felipe Ortega Vega, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ante el Licenciado José Manuel Sánchez Díaz, Segundo Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. Al calce dos firmas ilegibles. Rubricas.

"Acapulco, Guerrero, a cinco de febrero del año dos mil diecinueve.

La Secretaría da cuenta de un escrito, signado por el Licenciado WILBERTH GARRIDO PEREZ.-Conste.

Acapulco, Guerrero, a cinco de febrero del año dos mil diecinueve.

Visto el escrito del Licenciado WILBERTH GARRIDO PEREZ, de fecha treinta y uno de enero del año en curso, enterado de su contenido, como lo solicita, con fundamento en el artículo 160 Fracción II del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero, se ordena emplazar por edictos a LEOPOLDO HACES DE LA FUENTE y/o la SUCESIÓN A BIENES DE LEOPOLDO HACES DE LA FUENTE, debiéndose hacer las publicaciones de los edictos por tres veces de tres en tres días, en el periódico oficial del Gobierno del Estado, y en el Sol de Acapulco que se edita en esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, haciéndosele saber que debe presentarse a contestar la demanda dentro del término de cuarenta y nueve días, mismos que empezaran a correr el ultimo día de la publicación del edicto.

Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el Licenciado Luis Aguilar Delgado, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ante el Licenciado José Manuel Sánchez Díaz, Segundo Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. Al calce dos firmas ilegibles. Rubricas.

Acapulco, Gro., a 13 de Febrero de 2019.

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

---

LIC. JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ DÍAZ.

Rúbrica.

3-3

---

## AVISO NOTARIAL

Por escritura pública número 28487 de fecha 17 de diciembre del año 2018, se radicó ante mí la sucesión Testamentaria a bienes del señor ANSELMO CARRANZA GUZMAN.

Los señores DANIEL CARRANZA SÁNCHEZ, por su propio derecho y HÉCTOR MANUEL CARRANZA SÁNCHEZ por su propio derecho y en representación del señor ANSELMO DONALD CARRANZA SÁNCHEZ y de las señoras PERLA CARRANZA SÁNCHEZ, BLANCA DELIA CARRANZA SÁNCHEZ, ANA ELVIRA CARRANZA SÁNCHEZ y MA. MAGDALENA SÁNCHEZ CRUZ, en su carácter de Herederos y la señora MA. INES CARRANZA SÁNCHEZ también conocida como MARÍA INES CARRANZA SÁNCHEZ, en su carácter de heredera y albacea RECONOCIERON la validez del testamento público abierto otorgado por el señor ANSELMO CARRANZA GUZMAN, asimismo ACEPTARON la herencia instituida a su favor y la propia señora MA. INES CARRANZA SÁNCHEZ también conocida como MARÍA INES CARRANZA SÁNCHEZ, ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA, protestando su fiel desempeño y manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes de la herencia.

Declaraciones que doy a conocer de conformidad con lo establecido en el 3er. Párrafo del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Guerrero.

Febrero 10 del 2019.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES.  
LICENCIADO ALFONSO GUILLEN QUEVEDO.

Rúbrica.

2-2

---

## EDICTO

CC. ENRIQUE AVILA CARRETO Y SALVADOR OLEA RUIZ.

En los autos del expediente civil número 46/2015-2, relativo

---

al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ROGELIO CHAVEZ LEYVA, en contra de ENRIQUE AVILA CARRETO, SALVADOR OLEA RUIZ Y OTROS, el Maestro en Derecho Ynocente Orduño Magallón, Juez Primero Civil y Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Azueta, para efectos de que se realice la publicación de edictos dictó un auto de fecha doce de noviembre de dos mil dieciocho, que en parte dice: "... y toda vez que de autos se advierte que fueron agotados los medios de investigación tendientes a la localización del domicilio de los demandados ENRIQUE AVILA CARRETO Y SALVADOR OLEA RUIZ, resultando impreciso el domicilio de dichos reos civiles tal y como se desprende de la información proporcionada por las diversas dependencias, según informes que obran agregados en autos. Luego entonces, tal y como lo solicitan los promoventes y dado que se ignora el domicilio de los demandados, con el objeto de no dejar en estado de indefensión a los mismos, con fundamento en el artículo 160 fracción II del Código Procesal Civil, se ordena emplazar a juicio a los reos civiles de mérito, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el Despertar de la Costa que se edita en esta Ciudad, para que dentro del término de cuarenta días, que se computarán a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación del edicto, comparezcan ante este Juzgado a recoger las copias de traslado de la demanda y anexos que la acompañan, en la inteligencia que deberán comparecer en cualquiera de los primeros treinta días y un días de los cuarenta concedidos y de conformidad con el artículo 240 del ordenamiento legal invocado, tendrán nueve días contados a partir del día siguiente de aquél en que comparezca a recibir sus copias de traslado, para que produzca contestación a la demanda instaurada en su contra u oponga sus excepciones y defensas, asimismo se le previene para que señalen domicilio en esta ciudad en donde oír y recibir notificaciones; con el apercibimiento que de no hacerlo, se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las ulteriores notificaciones y las personales les surtirán efectos por cédulas que se fijen en los estrados de este Juzgado, en los términos establecidos por los artículos 148 y 257 del Código Adjetivo Civil...."

Lo que se hace de su conocimiento en vía de notificación personal, para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, 29 de Enero de 2019.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA.

---

LIC. OFELINA AVILA MARIN.

Rúbrica.

3-2

---

## EDICTO

ENRIQUE JAVIER SUÁREZ.

P R E S E N T E.

En el expediente número 252/2015-III, relativo al juicio ejecutivo civil, promovido por Condominio Lago Fase 1 uno, en contra de Desarrollo Inmobiliaria Marina Vallarta, Sociedad Anónima de Capital Variable, el Juzgado Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, por auto de diez de enero del año dos mil diecinueve, ordenó emplazar al demandado de referencia, mediante edicto que deberá publicarse por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en cualquiera de los periódicos de mayor circulación en esta localidad (Novedades de Acapulco, El Sol de Acapulco ó Diario El Sur), debiendo mediar entre una y otra de las publicaciones dos días hábiles para que dentro del término de cuarenta días, que se computarán a partir de la última publicación, comparezca ante este juzgado dando contestación a la demanda instaurada en su contra u oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes, asimismo, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad en donde oír y recibir notificaciones; con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las ulteriores notificaciones y las personales les surtirán efectos por cédulas que se fijen en los estrados de este juzgado, en los términos establecidos por los artículos 148 y 257 del invocado cuerpo legal; en la inteligencia de que las copias de la demanda y anexos que se acompañan, se encuentran a disposición en la tercera secretaría de acuerdos de este órgano jurisdiccional, en los términos y con los apercibimientos decretados en el extracto que se deduce del auto de dieciséis de febrero del dos mil dieciocho dictado por este órgano jurisdiccional que a continuación se transcribe:

"Acapulco, Guerrero, quince de julio del dos mil quince.

Por presentado Antonio Álvarez Pastrana, quien promueve en su carácter de apoderado legal de Administración Inmobiliaria Mayan Islan, Sociedad Anónima de Capital Variable, persona moral

---

que resulta tener la calidad de administrador de la actora Condominio Lago Fase 1 Uno, personalidad que acredita en términos de la copia certificada del instrumento público número 57,731, de fecha veintinueve de enero del dos mil catorce, pasada ante la fe del licenciado Salvador Guillermo Plaza Arana, notario público número siete de la subregión centro conurbana, con adscripción en el municipio de Tlaquepaque, y actuando en el municipio de Zapopan, ambos del Estado de Jalisco.

Con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña al mismo, se le tiene demandando en la vía ejecutiva civil, de Desarrollo Inmobiliario Marina Vallarta S.A. de C.V., el pago de la cantidad de \$109,187.70 (ciento nueve mil ciento ochenta y nueve pesos 70/100 moneda nacional), por concepto de adeudo de cuotas de mantenimiento e intereses moratorios, que correspondiente al tercer trimestre del dos mil trece y al primer trimestre del año dos mil quince, correspondiente al departamento marcado con el número 301, (trescientos uno), Torre 01, (uno), localizado en el tercer nivel del condominio Lago Fase 1 uno, ubicado en el Boulevard de las Naciones parcela 132 número Z3 la Zanja o la Poza, en esta ciudad, más el pago de los diversos accesorios reclamados.

Con apoyo en los artículos 27, 28, 232, 233, 234, 238, 239, 240, 242, 595, fracción III, 596, fracción I, 598 y 599 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, se admite a trámite la demanda en la vía y forma propuestas; en consecuencia, radíquese en el libro de gobierno bajo el número 252/2015-III que legalmente le corresponde; por conducto de este Juzgado requiérase a la demandada Desarrollo Inmobiliario Marina Vallarta S.A. de C.V., por conducto de su representante legal, a efecto de que en el acto de la diligencia haga pago a la parte actora el pago de la cantidad de \$109,187.70 (ciento nueve mil ciento ochenta y nueve pesos 70/100 moneda nacional), por concepto de adeudo de cuotas de mantenimiento e intereses moratorios, que correspondiente al tercer trimestre del dos mil trece y al primer trimestre del año dos mil quince, correspondiente al departamento marcado con el número 301, (trescientos uno), Torre 01, (uno), localizado en el tercer nivel del condominio Lago Fase 1 uno, ubicado en el Boulevard de las Naciones parcela 132 número Z3 la Zanja o la Poza, en esta ciudad; más el pago de los diversos accesorios reclamados; en caso de no hacerlo, embárguensele bienes suficientes de su propiedad que basten a garantizar las prestaciones reclamadas, constitúyase el depósito conforme a la ley.

---

Con las copias simples de la demanda y anexos que se acompaña, emplácese a la demandada de referencia, para que dentro del término de nueve días, den contestación a la demanda instaurada en su contra u opongan las excepciones y defensas que considere pertinentes, asimismo, se prevéngasele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, se le tendrán por presuntamente admitidos los hechos de la demanda si la dejan de contestar, y las posteriores notificaciones y las personales, le surtirán efectos por cédulas que se fijen en los estrados de este juzgado, por disposición de los artículos 148 y 257 del Código Adjetivo Civil, excepto la sentencia definitiva, la cual les será notificada personalmente, en términos del artículo 151, fracción V del Código Procesal Civil.

En otro orden, como medida de conservación del bien inmueble materia de litigio, con fundamento en el artículo 237, fracción III del código procesal de la materia, inscribábase preventivamente la demanda en el folio registral electrónico número 179739, de dieciséis de agosto del dos mil trece, de este Distrito Judicial, haciendo del conocimiento que el bien inmueble se encuentra sujeto a litigio y perjudique a cualquier tercero adquirente, debiéndose girar el oficio correspondiente a la autoridad registral, para tal efecto.

Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y autorizados como abogados patronos en términos de los artículos 94 y 95 del Código Procesal Civil, a los licenciados Agustín Olivares Bribiesca, Elizabeth Cuevas Sandoval y Alberto Maximino Flores, y para oír y recibir notificaciones, en términos del artículo 150 del invocado cuerpo legal, a las demás personas que indica en el de cuenta.

Notifíquese y cúmplase".

Acapulco, Guerrero, 23 de Enero de 2019.

LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. ALMA ROSA DIRCIO RAMÍREZ.

Rúbrica.

## AVISO NOTARIAL

Acapulco, Gro. 28 de Febrero de 2019.

Lic. Miguel García Maldonado, Notario Público Número Diez del Distrito Notarial de Tabares, hago constar para efectos del artículo 712 (setecientos doce) del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Guerrero, que por escritura pública número 25.538 (veinticinco mil quinientos treinta y ocho), del protocolo a mi cargo, firmada el día 22 (veintidós) de enero del año en curso, se consignó la TRAMITACIÓN TESTAMENTARIA Y ACEPTACIÓN DE HERENCIA DE LA SUCESIÓN A BIENES DEL SEÑOR ROBERTO PALAZUELOS BASSOLS, QUE FORMALIZAN LOS SEÑORES ANTONIO PALAZUELOS ROSENZWEIG, BEATRIZ PALAZUELOS ROSENZWEIG, ROBERTO PALAZUELOS BADEUX, SUSANA PALAZUELOS ROSENZWEIG (TAMBIÉN CONOCIDA COMO SUSANA PALAZUELOS DE WICHTENDAHL), TODOS POR SU PROPIO DERECHO Y LAS SEÑORAS MARGOT ALICIA WECK PALAZUELOS Y MARÍA PALAZUELOS ROSENZWEIG, EN SU CARÁCTER DE ALBACEAS DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARGARITA RAQUEL PALAZUELOS ROSENZWEIG (TAMBIÉN CONOCIDA COMO MARGOT RAQUEL PALAZUELOS DE WECK), ACEPTAN LA HERENCIA ESTABLECIDA A SU FAVOR, RECONOCIENDO SUS DERECHOS HEREDITARIOS, SIENDO LOS ÚNICOS HEREDEROS UNIVERSALES DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DEL SEÑOR ROBERTO PALAZUELOS BASSOLS.

ATENTAMENTE.

LIC. MIGUEL GARCÍA MALDONADO.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIEZ, DISTRITO NOTARIAL DE TABARES.

Rúbrica.

2-1

---

## AVISO NOTARIAL

Por escritura Número 28635 de fecha 04 de Marzo de 2019, se radicó ante mí la sucesión Testamentaria a bienes de la Señora MARÍA DEL SOCORRO NERVIÑO GAMA.

Los señores FLORENCIO NERVIÑO GAMA y FLORIBERTA NERVIÑO GAMA, aceptan la Herencia instituida a su favor, así como el señor FLORENCIO NERVIÑO GAMA acepta el cargo de Albacea que le fue asignado por el de cujus, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo del bien de la herencia.

---

Declaraciones que doy a conocer de conformidad con lo establecido en el 3er. Párrafo del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Guerrero.

Acapulco, Gro., a 05 de Marzo del 2019.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES.  
LICENCIADO ALFONSO GUILLÉN QUEVEDO.

Rúbrica.

2-1

---

## EDICTO

En el expediente número 261/2015-3, relativo al juicio ejecutivo civil, promovido por Condominio Lago Fase 1 Uno, en contra de Desarrollo Inmobiliario Marina Vallarta, Sociedad Anónima de Capital Variable, el licenciado CESAR ABRAHAM CALDERÓN TORRES, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con fundamento en el artículo 160, fracción II, del Código Procesal Civil del Estado, ordenó el emplazamiento a juicio del tercero llamado a juicio IVÁN JESÚS GUERRERO MARTÍNEZ, mediante edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial que edita el Gobierno del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en el Estado, para que dentro del término de sesenta días hábiles que se computarán del día siguiente a la última publicación que se realice, comparezca ante este órgano jurisdiccional a producir contestación a la demanda ejecutiva civil que se hizo valer en su contra, y señalen domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, bajo el apercibimiento que en caso de constituirse en rebeldía, las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán por los estrados del juzgado, con excepción de la notificación de la sentencia definitiva que en su momento llegue a emitirse. Así mismo, hágase saber al tercero llamado a juicio de referencia, que en la Tercera Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, se encuentran a su disposición las copias de la demanda y traslados, ubicada en el primer piso, del edificio denominado Alberto Vázquez del Mercado, en donde se encuentra ubicado el Palacio de Justicia, avenida Gran Vía Tropical sin número, fraccionamiento las Playas, código postal 39390, Acapulco, Guerrero.

Acapulco, Gro., Junio 25 de 2018.

---

LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS.  
LIC. LAURA DANIELA SÁNCHEZ PATRICIO.  
Rúbrica.

3-1

---

## EDICTO

En los autos del expediente civil número 89/2016-1, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por KARINA AMEZCUA PORTILLO, en contra de ENRIQUETA HERNANDEZ RUIZ, el Juez Segundo de Primera Instancia en las Materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, dictó una sentencia definitiva que literalmente dice.

SENTENCIA DEFINITIVA. Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a diez de diciembre del dos mil dieciocho.

### R E S U E L V E.

PRIMERO. La actora KARINA AMEZCUA PORTILLO, probó esencialmente la procedencia de su acción de usucapión, en tanto que la demandada ENRIQUETA HERNANDEZ RUIZ, se constituyó en rebeldía, respecto del bien inmueble identificado como casa marcada con el número 06, de la calle Califas, del Sector V, del Infonavit Lázaro Cárdenas, de esta ciudad y puerto de Zihuatanejo de Azueta, Gro, cuyas medidas y colindancias, son al Norte en 7.75 metros y colinda con Casa número 4; al Sur en 6.75 metros y colinda con casa número 8; al Oriente en 9.00 metros y colinda con Casa Número 5, y al Poniente en línea quebrada 6.00 metros, colinda con Andador (área común) y un metro con acceso (área común), 3.00 con acceso (área común), inscrita en la Delegación del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en esta ciudad, bajo el folio registral electrónico 3452, del Distrito Judicial de Azueta.

SEGUNDO. Se condena a la parte demandada ENRIQUETA HERNANDEZ RUIZ, al pago de gastos y costas por el trámite del presente expediente, dado el sentido condenatorio de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

TERCERO. Una vez que esta resolución cause ejecutoria inscribábase en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio, con Delegación Regional en esta ciudad de Zihuatanejo de Azueta

---

Guerrero, para que le sirva de titulo de propiedad a la actora Karina Amezcua Portillo.

CUARTO. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES Y CUMPLASE. Al calce dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Zihuatanejo, Gro., Marzo 04 del 2019.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA.

LIC. NIDIA PALOMA GALEANA ORTIZ.  
Rúbrica.

1-1

---

## AVISO

LIC. FIDEL SERRATO VALDEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO DEL DISTRITO NOTARIAL DE ALVAREZ, CON RESIDENCIA EN CHILAPA DE ÁLVAREZ, GUERRERO; CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY NÚMERO 971 DEL NOTARIADO DE GUERRERO EN VIGOR, SE LE INFORMA AL PÚBLICO EN GENERAL QUE EL SUSCRITO ENTRA EN FUNCIONES EL DÍA 13 DE MARZO DEL 2019, CON DOMICILIO UBICADO EN AVENIDA INSURGENTES ESQUINA AVENIDA REVOLUCIÓN INTERIOR 1, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 41100, EN CHILAPA DE ÁLVAREZ, GUERRERO. CON HORARIO DE 9 A 17 HORAS DE LUNES A VIERNES.

RESPETUOSAMENTE.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL DISTRITO NOTARIAL DE ÁLVAREZ.  
LIC. FIDEL SERRATO VALDEZ.  
Rúbrica.

1-1

---



**SECRETARÍA  
GENERAL DE GOBIERNO**

**DIRECCIÓN GENERAL  
DEL PERIÓDICO OFICIAL**



**PALACIO DE GOBIERNO  
CIUDAD DE LOS SERVICIOS  
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**

1er. Piso, Boulevard  
René Juárez Cisneros,  
Núm. 62, Col. Recursos  
Hidráulicos  
C. P. 39075  
**CHILPANCINGO, GRO.  
TEL. 747-47-197-02/03**

**TARIFAS**

**INSERCIONES**

<b>POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA .....</b>	<b>\$ 2.40</b>
<b>POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....</b>	<b>\$ 4.00</b>
<b>POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....</b>	<b>\$ 5.60</b>

**SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS**

<b>SEIS MESES .....</b>	<b>\$ 401.00</b>
<b>UN AÑO .....</b>	<b>\$ 860.43</b>

**SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO**

<b>SEIS MESES .....</b>	<b>\$ 704.35</b>
<b>UN AÑO .....</b>	<b>\$ 1,388.69</b>

**PRECIO DEL EJEMPLAR**

<b>DEL DIA .....</b>	<b>\$ 18.40</b>
<b>ATRASADOS .....</b>	<b>\$ 28.01</b>

**ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE  
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.**